



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0068/2017

LEÓN, GTO., A 30 DE ENERO DE 2017

Por el uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este escrito serán remitidas vía electrónica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. CARLOS EDUARDO ÁLVARO HIDALGO GARIBAY  
REPRESENTANTE LEGAL  
FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.  
CALLE LAS AMÉRICAS N°4  
PARQUE INDUSTRIAL OPCIÓN  
C.P. 37980, SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.  
TEL.: (419) 198-3000  
CORREO ELECTRÓNICO: [jesusg@flex-n-gate.com.mx](mailto:jesusg@flex-n-gate.com.mx)



En atención a su solicitud de Licencia Ambiental Única presentada por la empresa FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V., recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 05 de Abril del 2016 y registrada en el Sistema Nacional de Trámites SINAT con el número de bitácora 11/LU-0014/04/16; mediante el cual tramita la Licencia Ambiental Única; y con fundamento en los Artículos 109 Bis-1; 111 Bis; 151 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; los artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento en materia de generación de residuos peligrosos y de remediación de sitios contaminados; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998 y en el oficio fechado el 16 de Febrero de 2013, mediante el cual el C. Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, nombró al Doctor Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato, y;

CONSIDERANDO

*AB*

- I. Que el 05 de Abril de 2016, la empresa FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V., presentó ante esta Delegación Federal el trámite de Registro de Generación de Residuos Peligrosos, identificado con número de bitácora 11/EV-0013/04/16, para los residuos denominados: "Sólidos impregnados con aceite, grasa y lubricantes (Equipo de protección personal, trapo, estopa, papel, cartón, tierra, envases, etc.), Sólidos impregnados con solvente y pintura (Equipo de protección



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*personal, trapo, estopa, papel, cartón, tierra, envases, etc.), Lámparas fluorescentes, Aceite lubricante gastado, Diésel gastado, Latas de aerosol vacías, Grasa gastada y Envases vacíos contaminados con sustancias químicas (Totes, tambores, cubetas, porrones, latas, etc)” con la categoría de Pequeño Generador.*

- II. Que el 24 de noviembre del 2016, la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó a esta Delegación Federal la solicitud de modificación al registro como generador de residuos peligrosos registrada con el número de bitácora 11/HR-0111/11/16, para incorporar los siguientes residuos peligrosos que se generarán próximamente en su establecimiento: *Soluciones contaminadas con aceite y grasa, Aceite hidráulico gastado, Partes electrónicas, Residuos no anatómicos, Residuos punzo-cortantes, Medicamentos caducos, Llantas de montacargas usadas, Residuos de laboratorio, Lodos de las operaciones de desengrasado, Lodos aceitosos, Residuos de las operaciones de la limpieza ácida y alcalina, Baterías usadas, Pilas gastadas, Residuos provenientes de las operaciones de barrenado y esmerilado.*
- III. Que el 05 de Mayo de 2016, la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó a esta Delegación Federal su solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada con número de Bitácora 11/LU-0014/04/16, mediante la cual manifestó y presentó, entre otros, lo siguiente:

- El inicio de operaciones a partir del 09 de mayo del año 2016.
- **Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitida por el *Instituto de Ecología del Estado* el 29 de octubre de 2015 e integrada en el expediente MIA-SJI-070-20517/2015, en favor de la empresa **FLEX N GATE PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, para la ejecución del proyecto “Operación de nave de producción para plásticos” la cual consiste en la en la *operación de instalaciones para inyección y moldeo de piezas automotrices de plástico, con equipo eléctrico*, en una nave previamente construida con una superficie de 45,126.1 m<sup>2</sup>, con pretendida ubicación en *Avenida Ingeniero Antonio Gutiérrez Cortina número 1 uno, Parque Industrial Opción, en el municipio de San José Iturbide, Guanajuato.*
- **Plan de Atención a Contingencias**, el cual describe las fases de evacuación, actividades a realizar ante una emergencia por recipientes sujetos a presión, derrame de residuos peligrosos y emisiones a la atmósfera. Cuenta con el directorio de empresas ubicadas en el municipio.
- Las máquinas de inyección con las que cuenta tienen resistencias eléctricas, por lo que no consumen ningún combustible fósil.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

- Se cuenta con una bomba de SFCI con una capacidad de 877.82 Mj, que utiliza Diésel como combustible.
- IV. Que esta Dependencia Federal solicitó información complementaria a la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante el Oficio Núm.Gto.-131.1.1/0308/2016 de fecha 27 de mayo de 2016, el cual fue legalmente notificado el 13 de septiembre de 2016, otorgándole un plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación del Oficio para la entrega de dicha información.
- V. Que el 04 de octubre de 2016, la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó *información complementaria*, en respuesta al Oficio Núm.Gto.-131.1.1/0308/2016, dentro del plazo establecido, mediante la cual se señala y/o presenta lo siguiente:
- Se presentó el **Plan de Atención a Contingencias**, el cual cuenta con la descripción de los contaminantes críticos que pueden ser emitidos a la atmósfera y con procedimientos para *atender derrames de residuos peligrosos y contingencias ambientales atmosféricas*.
  - Se presentaron dos **Planos de distribución** con medidas de 60 x 90 cm, en los que se pueden apreciar las colindancias externas de la empresa, así como las áreas internas de la empresa.
  - La **Planta de emergencia** cuenta con una capacidad de 108 Mj y utiliza Diésel como combustible.
  - Se cuenta con un **montacargas** con una capacidad de 877.82 Mj, el cual utiliza gas L.P. como combustible.
  - Se anexó la **Descripción de las Operaciones y Procesos**, la cual se encuentra relacionada con el diagrama de funcionamiento y describe de manera detallada las actividades realizadas en cada punto.
  - Presentó el recibo de pago con número de folio 3302 y fecha de 01 de julio de 2016 entre **PARQUE OPCIÓN** y la empresa **FLEX-N-GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.** en el que se paga por la administración de servicios y suministro de agua.
  - Presentó la carta de **PROVINCIA DE GALOMO, S.A. DE C.V.** dirigida a la empresa **FLEX-N-GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S.A. DE C.V.** en la que se menciona haber ingresado un oficio sin número con fecha del 19 de enero de 2016 en el que solicita autorización para la descarga del agua residual generada en comedor, baños y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0068/2017

áreas de servicios del edificio, en la que se le comenta no existe ningún inconveniente en recibir las descargas en el drenaje sanitario.

- VI. Que el 24 de noviembre del 2016, la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó ante esta Delegación Federal, información en alcance al trámite de solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 11/LU-0014/04/16, la cual quedó registrada con el número de documento 11D31-01758/1611 y en la cual solicita se considere expresamente para el trámite de Licencia, la siguiente lista de residuos peligrosos que ya había manifestado ante la Dependencia a través del trámite de modificación al registro con número de bitácora 11/HR-0111/11/16: *Soluciones contaminadas con aceite y grasa, Aceite hidráulico gastado, Partes electrónicas, Residuos no anatómicos, Residuos punzo-cortantes, Medicamentos caducos, Llantas de montacargas usadas, Residuos de laboratorio, Lodos de las operaciones de desengrasado, Lodos aceitosos, Residuos de las operaciones de la limpieza ácida y alcalina, Baterías usadas, Pilas gastadas, Residuos provenientes de las operaciones de barrenado y esmerilado.*
- VII. Que el 12 de diciembre del 2016, la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó a esta Delegación Federal el escrito sin número, mediante el cual presentó información en alcance al trámite de solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 11/LU-0014/04/16, registrada con el número de documento 11D31-1850/1612, misma que sirve para aclarar por parte de la empresa, que los montacargas a emplear son eléctricos y no utilizan Gas LP como se había manifestado anteriormente, así como que se instaló un generador de energía eléctrica de 25 KVA de capacidad que utiliza diésel como combustible y se pone a prueba 5 minutos cada semana.
- VIII. De la revisión de la información presentada en la Sección IV de la Solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 11/LU-0014/04/16, así como de la revisión del expediente que obra en poder de esta Delegación Federal en materia de Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; esta Secretaría determinó que la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, se considera dentro de la categoría de *Gran Generador*.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 109 BIS 1; 111 BIS; 151; 152 BIS y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 10, 13, 17 Bis, 18, 20 y 22 del Reglamento de la misma Ley en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; los artículos 9, 10, 11 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0068/2017

Emisiones y Transferencia de Contaminantes; Artículos 38, 39 y 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el 32 BIS, Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, en el oficio fechado el 16 de Febrero de 2013, mediante el cual el C. Secretario de Medio ambiente y Recursos Naturales, nombró al Doctor Israel Cabrera Barrón como Delegado Federal adscrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guanajuato emite la;

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0137-2017

La cual se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

**PRIMERO.-** La presente Resolución se emite con la finalidad de *regular las emisiones a la atmósfera* de la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.** y considerando que para el caso de las materias de Impacto Ambiental, Actividades Altamente Riesgosas, Aprovechamiento y Descarga de Aguas Residuales, Generación y Manejo de Residuos Peligrosos y Suelos Contaminados, la presente Licencia remite al cumplimiento de las obligaciones, permisos, registros o autorizaciones con que cuenta.

**SEGUNDO.-** La presente autorización se emite con base en la información que bajo protesta de decir verdad fue proporcionada por la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, el **ING. CARLOS EDUARDO ÁLVARO HIDALGO GARIBAY** y la cual esta autoridad presume como cierta, salvo que la autoridad verificadora competente determine lo contrario. Si la información presentada en la solicitud de la Licencia es falsa, el responsable será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.-** La operación y funcionamiento de la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá llevarse a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud de Licencia Ambiental Única, así como a las **Condicionantes** contenidas en este documento.

FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0137-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,  
León, Gto. Tel. ECC: 01(477)788-37-37  
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0068/2017

### CONDICIONANTES

1. La Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Avenida Las Américas N° 4, Lote Interior 2, Parque Industrial Opción C.P. 37980, en el municipio de San José Iturbide, Gto., con Número de Registro Ambiental (**FMP1103200025\***), que se dedica a la *inyección de autopartes de plástico*, con una producción anual instalada de **13,300 toneladas de fascias y otras partes plásticas**, así como un consumo anual del combustible denominado **Diésel** de 1 metro cúbico y **Gas Natural** de 15 metros cúbicos.
2. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación ó de actividad según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si se da el cambio de razón social; aumento en la producción; cambios de proceso; ampliación de instalaciones y/o por la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
3. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal, en el periodo establecido por esta Secretaría, su **Cédula de Operación Anual**, conforme a lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento sujeto a reporte, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
5. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, la cual debe ser presentada cuando esta Secretaría la requiera, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

\*Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realicen ante la SEMARNAT.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

6. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación, lo anterior conforme a lo referido en el artículo 17 fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
7. La operación y el funcionamiento de la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe aplicar el *Programa de Atención a Contingencias* con que cuenta, el cual deberá complementar describiendo las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de olores, gases o partículas sólidas o líquidas, extraordinarias no controladas, conforme a lo referido en el Artículo 19 fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Atmósfera.
8. Para la **Planta de emergencia** con capacidad de 108 Mj y la **Bomba SCFI** con capacidad de 877.82 Mj que utilizan **Diésel** como combustible, deberá determinarse los gases de combustión generados por dicho equipo (NOx, SOx, CO<sub>2</sub> y CO) en forma anual por el método **factores de emisión**; lo anterior solo en caso de que el funcionamiento de dicho equipo no exceda las 8 horas por mes, por lo que deberá implementar una bitácora de operación y mantenimiento por cada equipo; en caso de que se sobrepase el tiempo de funcionamiento referido, deberá realizarse la medición directa de dichos gases a través de un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación EMA y deberán ser canalizados a través de ductos o chimeneas las cuales deberán contar con plataforma y puertos de muestreo. Los valores de los gases contaminantes estimados o medidos deberán reportarse a través de la Cédula de Operación Anual.
9. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.
10. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos denominados: *"Sólidos impregnados con aceite, grasa y lubricantes (Equipo de protección personal, trapo, estopa, papel, cartón, tierra, envases, etc.), Sólidos impregnados con solvente y pintura (Equipo de protección personal, trapo, estopa, papel, cartón, tierra, envases, etc.), Lámparas fluorescentes, Aceite lubricante gastado, Diésel gastado, Latas de aerosol vacías, Grasa gastada y Envases vacíos contaminados con sustancias químicas (Totes, tambores, cubetas, porrones, latas, etc)", Soluciones contaminadas con aceite y grasa, Aceite hidráulico gastado, Partes electrónicas, Residuos no*

FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-11/0137-2017

Londres 404 Esq. Av. Roma, Col. Andrade, C.P. 37370,  
León, Gto. Tel. ECC: 01(477)788-37-37  
Página web: <http://www.semarnat.gob.mx>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0068/2017

*anatómicos, Residuos punzo-cortantes, Medicamentos caducos, Llantas de montacargas usadas, Residuos de laboratorio, Lodos de las operaciones de desengrasado, Lodos aceitosos, Residuos de las operaciones de la limpieza ácida y alcalina, Baterías usadas, Pilas gastadas, Residuos provenientes de las operaciones de barrenado y esmerilado;* generados por la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos 28, 29, 30, 31, 40 al 43, 45 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos aplicables del Reglamento de la misma Ley y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en la materia.

11. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe dar cumplimiento al Artículo 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además, a los Artículos 42 y 43 del Reglamento de la misma Ley General, según el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas que con motivo de sus actividades generen residuos, están obligados a notificarlo a esta Secretaría, por lo que, en caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según lo dictado por el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los artículos 35 al 41 del Reglamento de esta Ley y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato.
12. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, de manera que cumpla lo establecido en los Artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
13. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 46 fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
14. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe cumplir lo establecido en el Artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en cuanto al contenido de sus bitácoras.
15. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe dar cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo ó disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

16. En caso de que la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, posea equipos, productos, líquidos, sólidos y/o residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000.
17. La empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe dejar libre de residuos peligrosos y contaminación, las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos peligrosos, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
18. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**CUARTO.-** La presente Licencia Ambiental Única se emite a favor de la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**; en caso de pretender transferir los derechos, deberá de notificarlo a esta Delegación Federal para que se dicte lo procedente. El cambio de domicilio del establecimiento o el cambio de giro de la principal actividad productiva manifestada en la solicitud de Licencia motivo del presente oficio resolutivo, requiere la tramitación de una Licencia Nueva.

**QUINTO.-** La presente Licencia se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**SEXTO.-** Las actividades o acciones que realice la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, que contravengan a lo ordenado en esta Autorización no tendrán validez legal y podrán ser sancionadas por la autoridad competente.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA y la Comisión Nacional del Agua CONAGUA, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento en el ámbito de su competencia.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO NÚM. GTO.-131.1.1/0068/2017

**OCTAVO.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **FLEX N GATE MÉXICO PLÁSTICOS, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**NOVENO.-** Notifíquese el presente resolutivo al **ING. CARLOS EDUARDO ÁLVARO HIDALGO GARIBAY**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y cúmplase lo proveído.

**EL DELEGADO FEDERAL**

**DR. ISRAEL CABRERA BARRÓN**

C.c.p: C. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. [ucd.tramites@semarnat.gob.mx](mailto:ucd.tramites@semarnat.gob.mx)  
Lic. José Isaac González Calderón.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.  
M. en I Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión Integral de Calidad del Aire y RETC. [iau@semarnat.gob.mx](mailto:iau@semarnat.gob.mx)  
Consecutivo Licencias  
Consecutivo.

EVA'VAS